NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Sujeto Activo), con domicilio legal en Jirón Zorritos Nº 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, actuando a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios; hace de conocimiento que, **se ha identificado como Sujeto Pasivo** del inmueble inscrito en la partida electrónica N° 40011687 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa a la persona de **MARIA AUREA PAJARIÑO GALLEGO**, esto conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192; sin embargo, durante el proceso de notificación se advirtió que el Sujeto Pasivo no domicilia en el predio materia de adquisición, así también pese a las indagaciones realizadas se desconoce su domicilio actual; lo cual hace impracticable la notificación del Oficio de Inicio de Procedimiento; es así que siguiendo el procedimiento de adquisición, de conformidad con lo previsto en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **SE DISPONE: NOTIFICAR mediante edicto al Sujeto Pasivo** el Oficio N° 4643-2021-MTC/19.03**, comunicando lo siguiente:**

OFICIO	SUJETO PASIVO	PREDIO	FUNDO JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	PARTIDA REGISTRAL N°
4643-2021-MTC/19.03	MARIA AUREA PAJARIÑO GALLEGO	PM1G-AERPUCALLPA-PR-048	PARCELA N° 6	40011687

Al respecto, el tenor del referido oficio es el siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacer de conocimiento que el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú con la empresa Aeropuertos del Perú S.A. – ADP, con una vigencia de 25 años, en el cual se incluyó, entre otros, el Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con la finalidad de atender la demanda creciente que se viene presentando y promover el desarrollo comercial y turístico a nivel nacional.

En tal sentido, por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 -*"Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*, declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, del Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la "*Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"* (en adelante la Ley), faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a adquirir las áreas necesarias para la ampliación y ejecución de obras del citado aeropuerto vía procedimiento de adquisición por trato directo o expropiación.

En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, se informa que el inmueble de su propiedad, el mismo que corre inscrito en el asiento C.3 de la Partida N° 40011687 de la Oficina Registral de Pucallpa de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, inmueble identificado como Parcela N° 6 de la Parcelación "José Faustino Sánchez Carrión", se encuentra afectado por necesidad pública para las obras de ampliación del Aeropuerto "Cap. FAP David Abensur Rengifo", de la ciudad de Pucallpa.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, de fecha 26 de octubre de 2020, (en adelante el TUO del Decreto Legislativo N°1192), que señala lo siguiente: *"tratándose de bienes de dominio privado del Estado,* ***el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia*****;** por ende, a efectos de continuar con el procedimiento de adquisición o expropiación solicitamos que en **el plazo de 10 días hábiles** remita copia certificada por notario, la documentación sustentatoria de fecha cierta emitida por autoridad competente, el cual acredite su posesión por más de diez años que estaría ostentando en el inmueble materia del presente.

Lima, setiembre de 2021

DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO HIDALGO Emerson Junior FAU 20131379944 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/09/2021 20:22:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MACEDO PACHERRES Tania Francisca FAU 20131379944 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/09/2021 15:22:32-0500